

# TRIBUNAL DE DISCIPLINA



Expte.08/15

Mar del Plata, de abril de 2015.-

## **AUTOS Y VISTOS:**

Habiendo sido recibido el presente expediente, analizado el mismo y considerando que, conforme las constancias aquí obrantes, se encuentran en la instancia de proceder a su resolución (cfr. Arts.31 y sgtes. Cod. Proc. de la AMB), corresponde en primer lugar determinar si se han acreditado los hechos que fueran referidos en los informes obrante a fs.1, respecto del partido programado para el día 11 de agosto de 2014 entre los equipos de Unión "B" y Quilmes "D" FEM, en cancha del primero de los nombrados, pertenecientes a la categoría Sub 13 , y eventualmente, que pena corresponde aplicar.-

## **Y CONSIDERANDO:**

Que a fs. 1 luce el informe del árbitro del encuentro, Roxana Quini, en el que consta que el equipo visitante Kimberley "A", no se presentó a jugar dicho partido.

Que la institución imputada no ha presentado descargo en el plazo de ley, ni tampoco ha justificado causas de fuerza mayor que justifiquen la inasistencia al encuentro por lo que atento el estado de la causa corresponde dictar sentencia.

Que el artículo 71º inc. "a" pto. 1 e inc. "c" pto.1", y el art.73 inc.a , todos del Código de Penas de la CABB penalizan la conducta imputada.

Que por lo expuesto y constancias de autos, este Tribunal de Disciplina de la Asociación Marplatense de Básquetbol, por mayoría

## **RESUELVE:**

1. Aplicar al equipo de QUILMES "D" FEM categoría Sub 13, la pena de pérdida de los puntos (art. 71 inc. "a" pto. 1 del C. P. de la CABB), con el tanteador 2 a 0 (art.71 inc. "C" pto.1) y el pago de los gastos y aranceles de los árbitros, cronometristas, boleteros, controles, comisionados técnicos y demás personal que se hubiera afectado al partido (art. 73 inc. "a" del C.P. de la CABB).

2. Regístrese, notifíquese y oportunamente, archívese